



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20120014700**

INFORME SECRETARIAL: 16 de marzo de 2023. Ingresa el proceso promovido por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de LUIS EDUARDO LEÓN GARZÓN, informando que se allegó renuncia a poder por parte de la Dra. Gina Vanessa Lizarazo Quintero. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la Dra. Gina Vanessa Lizarazo Quintero, manifiesta que presenta renuncia al poder otorgado por parte de E.T.B. S.A. E.S.P., pero una vez revisado el expediente, se advierte que no se aportó en su momento memorial donde se le confiriera poder por parte de la ejecutante a la aludida profesional del derecho, menos aún que se le haya reconocido personería para actuar en nombre de ésta. Por lo tanto, se releva el Despacho de pronunciarse sobre la solicitud de aceptación de la renuncia presentada, dado que no figura como apoderada, legalmente reconocida, en esta actuación.

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha 23 de marzo de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (fl. 233, archivo 01)	\$1.000.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (fl. 343 archivo 01)	\$580.000.00.
TOTAL	\$1.580.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.580.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (fl. 343 archivo 01)	\$580.000.00.
TOTAL	\$580.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800685 00

INFORME SECRETARIAL: 22 de marzo de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaria, se dispone **APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20190039500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso promovido por WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de seguir adelante el proceso y certificado de entrega del aviso de que trata del artículo 292 del CGP; también, que los Bancos ITAU y OCCIDENTE y el Juzgado 2º Civil de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, allegaron respuesta al oficio que comunicó el embargo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se tiene que el pasado 22 de agosto de 2022 el Despacho indicó que no se encontró el certificado de entrega del aviso de que trata el artículo 292 del CGP respecto a la guía No. 700037107538, y por ello se negó la solicitud de emplazamiento elevado por la parte ejecutante (archivo 20), sin embargo, como revisado juiciosamente el expediente se observa que, en efecto, existe el certificado de entrega respecto de la guía No. 700037107538, por medio de la cual se remitió el aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la misma dirección a la que se envió el citatorio, esto es, Av. Carrera 9 No. 113-52, oficina 1901, y que fue remitido con los anexos de la demanda ejecutiva y la providencia que libró el mandamiento de pago y la adición que se realizó a éste (anexos que se encuentran debidamente cotejados).

Bajo tal entendido, como fue efectiva la entrega del aviso arriba citado, se procederá a **CITAR Y EMPLAZAR** a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED**, en calidad de demandada, conforme con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo reglado en el artículo 108 del C. G. del P., y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se evidencia que los Bancos ITAU y OCCIDENTE, al igual que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, allegaron respuesta al oficio que comunicó los embargos decretados, tales respuestas se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime conveniente.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se avista que los Bancos Popular, Caja Social, Colpatria, WWB, Procredit, Falabella, Bancolombia, Av Villas, Corpbanca, Agrario, Finandida y el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no han dado respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar decretada dentro del presente trámite, por lo que se dispondrá requerirlos por última vez para que den contestación a la comunicación remitida, so pena de iniciar el trámite de sanción por desacato a la orden judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR Y EMPLAZAR a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED**, en su calidad de ejecutada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por los Bancos ITAU y OCCIDENTE, al igual que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, visible en los archivos 25, 26 y 27 del expediente digital. Lo anterior para lo que estime conveniente.

QUINTO: REQUERIR por **última vez** a Bancos Popular, Caja Social, Colpatria, WWB, Procredit, Falabella, Bancolombia, Av Villas, Corpbanca, Agrario, Finandida y el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, de respuesta a los oficios por medio de los cuales se informó el decreto del embargo de las cuentas y remanentes dentro del presente proceso.

SEXTO: ADVERTIR que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído **se dará inicio al trámite del incidente de sanción por desacato a una orden judicial**, de conformidad con lo reglado en el artículo 44 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Los oficios deberán ser tramitados por la parte demandante. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo, previo a solicitud expresa de la parte demandante, adjuntando copia de las actuaciones visibles folios 395, 397 del archivo 01; folios 4 y 6 del archivo 8; folio 8 del archivo 10; folios 13 y 16 del archivo 11; a folio 4 y 8, del archivo 10; folios 1 a 5, en el archivo 15; archivos 22 y 24.

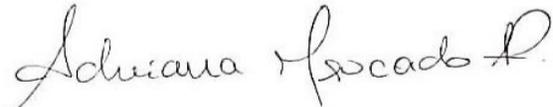
SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 05)	\$300.000.00.
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE NELCY RAMÍREZ PARRA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00.).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 05)	\$300.000.00.
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE GABRIEL CASTRO TORRES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00.).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900423 00

INFORME SECRETARIAL: 22 de marzo de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha 23 de marzo de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 18)	\$1.500.000.00.
TOTAL	\$1.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000186 00

INFORME SECRETARIAL: 22 de marzo de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, efectuada la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2020 – 186

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha **23 de marzo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ODFG No. 2020 – 186

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200041500**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que MEGALINEA S.A. dio alcance al requerimiento realizado remitiendo el poder que se le fue conferido para contestar la demanda; por su parte, el extremo activo allegó el trámite de notificación que realizó a MEGALINEA S.A. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, aun cuando el apoderado de **MEGALÍNEA S.A.** allegó el poder que se le confirió por mensaje de datos para que representara sus intereses y contestara demanda incoada por el señor **SANTIAGO MEJÍA RINCÓN** (archivo 13), al revisar el mismo se encuentra que este proviene de la dirección electrónica solicitudes@bancodebogota.com.co y no de la señalada en el certificado de existencia y representación legal solicitudes1@megaline.com.co, por lo que no podrá reconocérsele personería al abogado **JUAN CAMILO LÓPEZ DÍAZ**; en los términos previstos en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispondrá oficiar a la sociedad para que se sirva otorgar poder a un profesional del Derecho que la represente en el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el apoderado del extremo activo arrió al plenario el trámite de notificación que adelantó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica solicitudes1@megaline.com.co (archivo 14), en el que se observa que la calenda en que se adelantó el mismo fue el 16 de julio de 2021, fecha en la que **MEGALÍNEA S.A.** acusó el recibido del mensaje de datos que se le remitió. En ese sentido, es claro que el término para contestar la demanda por parte de la prenombrada feneció el 05 de agosto de 2021 y presentó el mencionado escrito hasta el 14 de marzo de 2022, estando a todas luces por fuera del término legal previsto para ello, por lo que se le tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra tal como lo dispone el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En otro orden de ideas, realizado el estudio de la contestación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se le tendrá por contestada la demanda porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

ODFG No. 2020 – 415

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a MEGALINEA S.A. para que, en el término de diez (10) días, se sirva de constituir apoderado que la represente en el presente asunto, para ello, deberá conferir poder conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., con constancia de presentación personal, o atendiendo a los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MEGALÍNEA S.A.** y como un indicio grave en su contra, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., conforme a lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**202000431**00

INFORME SECRETARIAL: 16 de marzo de 2023. Ingresa el proceso promovido por COLFONDOS S.A. en contra de OMNILINGO SAS EN LIQUIDACIÓN, informando que, dentro del término correspondiente, el apoderado de la parte ejecutada allegó la constancia del envío del poder por parte del representante legal de la misma. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que se allegó la constancia del envío del correo electrónico con el poder y, que el correo corresponde con el inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **ISABELA JIMÉNEZ G.**, identificado con c.c. 1.010.223.959 y TP 325.912 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ejecutada en los términos y para los fines previstos en el poder visible en el archivo 11.

De otra parte, si bien sería el momento procesal para correr traslado de las excepciones de mérito, lo cierto es que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito describiendo traslado a las aludidas excepciones, por lo que se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón a lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley

AMR 2020-431



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Ahora, el Despacho de conformidad con lo normado en el párrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá a **DECRETAR** como prueba las documentales allegadas por parte de la ejecutada visibles en el archivo 08.

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 18)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 021 2020 00457 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210017400**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Pasa al despacho el proceso promovido por MÓNICA PIESCHACON COVALEDA contra COLPENSIONES y otros, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto que libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso. También, las ejecutadas SKANDIA, COLFONDOS, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, allegaron contestaciones al mandamiento de pago con excepciones de mérito, esto dentro del término correspondiente. Finalmente, se observa que Colpensiones consignó un depósito judicial a favor del presente proceso el pasado 01 de diciembre de 2021 en la suma de \$500.000. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Ahora bien, frente a las contestaciones allegadas por las ejecutadas, tenemos que, el pasado 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. para que trasladaran a COLPENSIONES todos los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, frutos e intereses y todo lo descontado de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante. Y contra COLPENSIONES para que activara la afiliación de la señora PIESCHACON, se actualice la historia laboral de esta y cancele las costas impuestas en el proceso ordinario en la suma de \$500.000 (archivo 09).

Frente a este mandamiento, las ejecutadas allegaron contestaciones indicando lo siguiente:

- i) Skandia S.A. (archivo 12): El 23 de septiembre de 2021, la ejecutada informó que realizó el traslado de los aportes de la ejecutante desde el pasado 24 de diciembre de 2020 y que dicho cumplimiento a la sentencia lo puso en conocimiento del Juzgado desde febrero de 2021. También indicó que dentro del proceso ordinario no hubo condena en costas a cargo de ésta. A la respuesta allegan el certificado del traslado de los aportes a COLPENSIONES.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- ii) Colfondos S.A. (archivo 14): El 04 de octubre de 2021, allegaron contestación informando que trasladaron a COLPENSIONES los aportes de la ejecutante el 04 de febrero de 2021. Así también, que cancelaron las costas del proceso ordinario en la suma de \$500.000. Aportaron con las excepciones el certificado del traslado de los aportes.
- iii) Colpensiones (archivo 15): El 06 de octubre de 2021, informó que se activó la afiliación de la ejecutante y se actualizó la historia laboral de ésta e informa que, desde el 29 de septiembre de 2021, ya se había comunicado el cumplimiento de la sentencia. En cuanto a las costas, la Secretaría informó que ésta ejecutada consignó a favor del proceso un título en la suma de \$500.000. Con la contestación allegaron el reporte de semanas cotizadas de la ejecutante.
- iv) Porvenir S.A. (archivo 21): El 16 de diciembre de 2021, informó que realizó los trámites operativos para anular la cuenta de la ejecutante y girar todos los aportes a COLPENSIONES. Aunado a ello, indicó que a disposición del proceso se encuentra el depósito judicial por concepto de las costas ordenadas a pagar en el proceso ordinario. Allegaron los soportes de la consignación de las costas y del traslado, donde evidencia la transacción realizada el 19 de febrero de 2021.

Del examen anterior se advierte que, por una parte, Skandia S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A., desde antes que se librara el mandamiento de pago (16 de septiembre de 2021), ya habían dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario, pues habían hecho el traslado de los aportes de la ejecutante a COLPENSIONES en diciembre de 2020 y febrero de 2021, también, Porvenir y Colfondos consignaron el valor de las costas procesales ordenadas a pagar en el proceso ordinario. Por su parte, COLPENSIONES, allegó comprobante de la activación y actualización del reporte de las semanas cotizadas de la ejecutante, trámite que ya estaba realizado desde septiembre de 2021, además que aporta certificado del pago de las costas a su cargo.

En conclusión, el Despacho encuentra acreditado el pago de los montos ordenados a cancelar dentro del mandamiento de pago lo fueron con anterioridad al mismo y, en todo caso, aun en el término concedido para dicho cumplimiento, por lo cual, ante el evidente pago, se dispondrá la terminación del proceso, la entrega del título y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Ahora, en relación con la entrega del título judicial, como la apoderada de la parte actora tiene facultad para recibir y cobrar agencias y costas procesales



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

(fol. 73 a 75, archivo 01). En este sentido, es procedente disponer la autorización de pago del título judicial la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES.

Sin costas en el ejecutivo por su no causación.

Por Secretaría realice la liquidación de las costas ordenadas a pagar por parte del Tribunal Superior, una vez en firme esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR, por Secretaría, la liquidación de las costas ordenadas, de conformidad con lo aquí expuesto.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: AUTORIZAR el PAGO del título judicial No. 400100008287926 por valor de \$500.000, a la apoderada de la parte demandante, Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con C.C. No. 52.860.341, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

SEXTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210017700

INFORME SECRETARIAL: 17 de marzo de 2023. Pasa al despacho el proceso promovido por MARTHA IBETH BARRERO TAYERA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que se allegó contestación de Colpensiones e impulso procesal; también se indica que la parte ejecutante no ha aportado del trámite de notificación de la ejecutada PORVENIR S.A., y finalmente, me permito informar que, consultada la relación de depósitos judiciales se encontraron dos (2) títulos a disposición del proceso que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, es dable indicar de manera inicial que, dentro del presente trámite en auto de 09 de agosto de 2021 (archivo 08) se dispuso librar orden de pago por valor de las costas ordenadas a pagar dentro del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES; no obstante, a la fecha sólo figura dentro del proceso la contestación por parte de ésta última entidad y certificado del pago de las costas a cargo de ella (archivo 09 y 16).

Por esto, sería este el momento procesal para requerir a la parte ejecutante para que acredite el trámite de notificación de la ejecutada AFP PORVENIR S.A., sin embargo, de manera oficiosa se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existen los siguientes títulos judiciales:

- Depósito Judicial No. 400100008195072 por valor de \$1.828.116.00, consignado por PORVENIR S.A.
- Depósito Judicial No. 400100008253334 por valor de \$828.116.00, consignado por COLPENSIONES.

Por lo tanto, como quiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, se pondrá en

AMR 2021-177



conocimiento la existencia de los títulos judiciales y se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales No. 400100008195072, por valor de \$1.828.116.00, y No. 400100008253334 por valor de \$828.116.00, para lo que estime conveniente.

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de Servientrega S.A. presentó, dentro del término previsto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., recurso de apelación en contra del proveído de fecha 28 de febrero de la presente calenda, en el cual se rechazó de plano incidente de nulidad. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo al cumplimiento de los presupuestos del artículo 65 del C.P.T. y S.S., se concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.** en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210051300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad demandada radicó memorial poder y escrito de contestación de la demandada, sin que se hubiese adelantado diligencia de notificación personal. Asimismo, se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante aportó solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, sería del caso pronunciarse respecto de la comparecencia de la sociedad demandada **ENERSINC S.A.S.**, dado que se radicó memorial poder y escrito de contestación de la demanda, sin que se hubiese acreditado la diligencia de notificación personal ni el envío de la notificación electrónica en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020»; no obstante, habida cuenta que la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para desistir conforme con el poder que milita de folios 13 a 16 del archivo 01, presentó desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme se lee de folios 3 a 4 del archivo 01 del expediente digital, al reunir su pedimento los requisitos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme fuere solicitado por el extremo activo, debiendo advertir de los efectos previstos en el inciso segundo del artículo en cita, esto es, que «el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

De otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte demandante conforme con el numeral 8º del artículo 365 del C. G. del P., teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen causadas, ni



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

comprobadas, en orden a lo cual se prescindirá de la continuación del proceso y se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por **JHONATAN CLAVIJO GARCÍA** contra **ENERSINC S.A.S.**, con la clara advertencia de que produce los efectos contenidos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del C.P.T. y S.S., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por las razones mencionadas en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

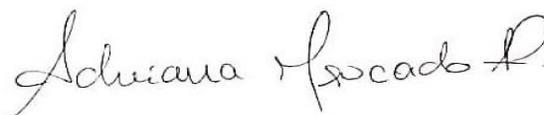
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100526**00

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez con la contestación de la demanda por parte de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.** y reforma de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda remitida por **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** (archivo 09); sin embargo, no se allegó trámite alguno que dé cuenta del trámite de notificación adelantado por la parte demandante, además, el mandato judicial aportado a folio 23, no acredita lo normado en el inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P., pues no cuenta con constancia de notificación personal y tampoco cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se pudo establecer que este se haya conferido a través de mensaje de datos, ni que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que no puede tenerse a la demandada **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que efectúe debidamente el trámite de diligencia de notificación personal, cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se **REQUERIRÁ** a la demandada **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**, a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

ODFG 2021-256

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ahora bien, se encuentra que la parte demandante allegó escrito de la reforma de la demanda (archivo 10), sin embargo, el estudio de la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que efectúe debidamente el trámite de notificación de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**, conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** a fin de que, dentro del **término de los cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes que notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.**, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a la prenombrada que de ser notificadas podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

QUINTO: INGRESAR las diligencias de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite pertinente, una vez haya vencido el término otorgado en el presente auto.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220006400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día ocho (8) de marzo de la presente anualidad, a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), comoquiera que el Despacho se encontraba resolviendo acción de Habeas Corpus. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial y con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S., se **FIJA** como nueva fecha el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en los mismos términos indicados en auto anterior.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha **23 de marzo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220024500**

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **INES YOLIMA PINEDA RODRÍGUEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **INÉS YOLIMA PINEDA RODRÍGUEZ**, al Dr. **EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA**, identificado con C.C. No. 80.768.551 y T.P. No. 184.497 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 15 del expediente digital 01 y folio 12 del expediente digital 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha **23 de marzo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220034500

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso promovido por CARLOS ARTURO AMÓRTEGUI VALBUENA en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, informando que en el trámite del proceso ordinario y previo a que se compensara el proceso a ejecutivo, la demandada UGPP allegó solicitud de aclaración de la sentencia, encontrándose pendiente su resolución. De otra parte, y como se indicó, el proceso ya fue compensado a ejecutivo por lo que debe resolverse sobre la solicitud de ejecución elevada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte ejecutante, sin embargo, como se advierte que la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP presentó solicitud de corrección aritmética respecto de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 30 de julio de 2021 (archivo 09) de la cual no obra en el expediente constancia sobre el trámite impartido a dicha solicitud -la cual, de resultar procedente, podría modificar los montos de las condenas impuestas a la demandada-, es por lo que se dispone la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA** al Superior para los fines que estime pertinentes.

Por Secretaría, remítase el expediente dejando las anotaciones a las que haya lugar.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha **23 de marzo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220041100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que, no se radicó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí notadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **GLORIA ELIZABETH BECERRA SOSSA** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021 20230007300

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 01). Sírvase Proveer;

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el incidentante **JOSÉ DANILO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** manifestó que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no ha dado una respuesta de fondo a la petición elevada del 31 de marzo de 2022, bajo el radicado 2022_4187730.

Así las cosas, se tiene que, en el fallo de tutela del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se amparó el derecho fundamental de petición del incidentante, toda vez que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por del señor **GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**. En consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva de dar contestación a la solicitud presentada por el señor A JOSÉ DANILO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, el 31 de marzo de 2022, bajo el radicado 2022_4187730 la cual deberá notificarse por el medio más expedito.”.

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y el superior

JAMA I.D. No. 2023 – 073

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

A su vez, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de aportar la comunicación remitida al accionante y/o apoderado y el comprobante de entrega de la misiva a la dirección de notificación electrónica del petente.

Por otra parte, se observa que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en memorial allegado el 3 de marzo de 2023 (archivo 09) indica que mediante misiva del 24 de febrero de 2023 dirigida al incidente, le comunicó *"Frente a su petición de corrección de historia laboral (...) nos permitimos informar que a través del trámite interno se elevó solicitud a nuestra Dirección de Afiliaciones, con el fin de realizar las gestiones administrativas a fin de subsanar las inconsistencias presentadas en las fechas y vigencias de afiliación (trazabilidad de traslados) reportadas para los periodos en los cuales usted estuvo vinculado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS) como al Régimen de Prima Media (RPM). Así las cosas, una vez las fechas de traslado sean ajustadas se dará continuidad al trámite de actualización de historia laboral si a ello hubiere lugar"*. Lo anterior, demuestra que la incidentada en efecto no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el pasado veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, en el **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, en el **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los comprobantes que acrediten el cumplimiento de la orden dada en la providencia proferida veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por el superior jerárquico y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela.

TERCERO: OFICIAR a la entidad accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se informó dentro de la contestación de la acción de tutela como en su página web, el cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha 23 de marzo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230013800

INFORME SECRETARIAL: 22 de marzo de 2023. Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **MARIA DEL PILAR LEYVA ROA**, quien actúa a través de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales de dignidad humana, mínimo vital, seguridad social; debidamente consagrados en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr **RAUL NEIRA LEYVA**, identificado con C.C. No. 1.136.887.539 y T.P. No. 315.796 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **MARIA DEL PILAR LEYVA ROA**, en los términos y para los efectos del poder que reposa a folios 29 y 30 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **MARIA DEL PILAR LEYVA ROA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

TERCERO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Deberá hacérsele llegar a la accionada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Se le advierte a la accionada que con la respectiva réplica deberá allegar la certificación de envío y la entrega positiva de la respuesta dada a la parte accionante a la dirección de notificación aportada por la misma.

CUARTO: REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que en el **término de dos (2) días hábiles**, se sirvan de aportar la Resolución No. 1305 del 19 de mayo de 1999, por medio de la cual se le reconoció la asignación de retiro.

QUINTO: REQUERIR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **043** de Fecha **23 de marzo de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria